



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VIII-68

LEY VIII-N° 68
(Antes Ley 5136)

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo Provincial convocará la conformación de:

a) Comisión Redactora de la Ley Provincial de Educación, de la que participarán: el Poder Ejecutivo Provincial, representantes de la Comunidad Educativa, Asociaciones, Sindicatos de la Educación y la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación de la Legislatura; pudiendo requerir la colaboración y/o asesoramiento de otras instituciones relacionadas con la problemática educativa.

b) Comisión Redactora del Estatuto Único Docente, de la que participarán los representantes previstos en la Comisión Negociadora creada por el artículo 13 de la LEY X N° 39 (Antes Ley N° 5279) y la Comisión Permanente de Legislación General, Cultura y Educación de la Legislatura.

Artículo 2°.- El 31 de diciembre de 2.007, el Poder Ejecutivo Provincial deberá enviar a la Legislatura Provincial los respectivos Proyectos de Ley, elaborados por las comisiones anteriormente mencionadas.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

LEY VIII- N° 68 (Antes Ley 5136) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

1° Texto Original

2° Ley 5569, Art. 1°

3° Texto Original

Artículos Suprimidos: Anterior Art. 1°, 2° : por Objeto cumplido.

LEY VIII-N° 68 (Antes Ley 5136) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de
Referencia (Ley 5136) Observaciones

1/3 3/5